

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 290/2024

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4387-SEPJF
Oficio LVI/SSLyP/DJ//5022/2025-10 y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	20425

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinticinco.

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Desahogo de requerimiento.

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien desahoga el requerimiento formulado el dos de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

El delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos manifiesta que no tiene algún adeudo relacionado con la pensión materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere, en virtud de que la Fiscalía General del Estado de Morelos cuenta con el recurso suficiente para realizar el pago de pensión al beneficiario, al encontrarse considerado en el Presupuesto de Egresos autorizado previamente a la parte actora.

Es importante destacar que, el Poder Ejecutivo local incluye la previsión respecto a que la Fiscalía General actora se encuentra en posibilidad de requerir una ampliación presupuestal, siempre que justifique plenamente a través de los documentos idóneos que no cuenta con el recurso suficiente dentro de su presupuesto para hacer frente al pago de la pensión por jubilación.

De lo anterior, se toma conocimiento; sin embargo, dígasele a esta autoridad que dicho argumento no resulta válido para el cumplimiento de la sentencia toda vez que, el hecho mismo de que el Congreso local otorgue directamente la pensión sin transferir los recursos necesarios para hacer frente al pago de la pensión es, *per se*, el acto que causó la

invalidez del Decreto impugnado, con independencia de si la partida autorizada a la parte actora es idónea y suficiente. Dicha cuestión es la que este Tribunal determinó inconstitucional en la ejecutoria de este asunto.

Por tanto, a fin de no lesionar la autonomía de la Fiscalía actora y en respeto a su gestión presupuestal, una vez que el Congreso del Estado de Morelos autorice la partida presupuestal correspondiente, el Poder Ejecutivo local deberá realizar las gestiones hacendarias conducentes y remitir los comprobantes o transferencias de los recursos económicos en favor de la Fiscalía General local, los cuales deben ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión al que se refiere este asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo y 46, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio.

El promovente señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca el domicilio señalado con anterioridad.

Poder Legislativo del Estado de Morelos

Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio y anexo del delegado del Poder legislativo del Estado de Morelos, quien desahoga **parcialmente** el requerimiento formulado el dos de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, queda subsistente el apercibimiento decretado, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

El promovente remite el oficio de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos mediante el cual informó al Director Jurídico del Congreso de dicho Estado que **no cuenta con el documento que refiera la partida presupuestal** necesaria para emitir el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil ochenta y cuatro (2084).

Al respecto, existe una dilación notoria en la actuación del Poder Legislativo para el cumplimiento de esta sentencia, en virtud de que fue desde el mes de julio del presente año en que dicha Comisión legislativa

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 46 (...)

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

informó al propio Congreso sobre la necesidad de contar con el documento que indique la partida presupuestal y así poder emitir el Decreto correspondiente, aunado a que el Poder Legislativo tuvo conocimiento de los efectos de la sentencia desde el mes de junio de este año; además, desde el quince de agosto del año en curso, la parte actora informó al propio Congreso del Estado la cantidad necesaria para hacer frente al pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Requerimiento.

Por lo anterior, atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se requiere al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, en el plazo de **veinte días hábiles**:

1. Autorice la partida presupuestal correspondiente.
2. Remita a este Tribunal el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil ochenta y cuatro (2084).

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con los requerimientos deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le **hará efectivo el apercibimiento de multa ordenado el dos de octubre de dos mil veinticinco**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T20:12:30Z / 10/11/2025T14:12:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		71 3f b5 fd 2e ee 75 0a c3 d3 db ea 4e 1d 86 2d 6a c7 9e db 75 75 9f 90 2b cc ac aa b3 86 7e b7 14 84 87 eb 1d 23 bf 28 c2 ef a1 90 cc 37 d5 5e 12 e3 ef 65 e8 e7 5c ac 59 58 df 3a e9 a0 18 66 6c 57 4a ee dc 59 a4 f6 04 6e 4d ad b4 70 8b 99 17 41 aa 10 3b bd 99 56 6d 37 91 32 67 b5 a9 81 f9 50 11 07 68 74 ea a7 d4 b2 2d 61 e2 ae 95 0c 3e d8 aa 62 91 8a 6e c3 04 27 83 ef 83 25 68 60 3e 4c df f6 75 a4 97 e5 b7 0f 65 33 04 c3 c5 06 38 6a df 6d 41 37 7a 3f e3 f4 ed 5a 72 5d 5d 4d 38 d1 3d c0 a9 c9 52 b1 1c 7b f1 34 59 ce 42 ae f8 85 a7 53 26 b1 d8 0d 2b a8 83 27 16 60 35 da 78 f4 fe 1c 73 7d 6d 70 a0 8c ec 56 51 76 86 60 34 ff 94 4b 50 d1 e6 3f 94 2b 98 25 e0 e1 4c 35 bf bf cb a5 c4 70 bf 9e f7 1b 3f 31 9d 7e 88 ec bd 6a 24 71 4c bc ec 0a 43 2b 90 31 da 08 f1 ba 5c d0 60 17 df 30 ff 8b b8 25 8b 62 25 d7 83 45 c9 18			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T20:12:30Z / 10/11/2025T14:12:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T20:12:30Z / 10/11/2025T14:12:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	697053			
	Datos estampillados	40B43E5DA801DD95F9B78109693B2FF2589DB7C398C9C37A860F4A8691D3877476135			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T18:28:34Z / 10/11/2025T12:28:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		26 f1 9c 7f 93 20 b7 86 db ad ec 3d ba 16 1e c0 79 3c d0 64 62 7f a1 b2 9c 2f 45 99 01 c7 80 00 9c 61 13 46 46 c7 52 bd f4 f8 9e 56 d9 1e 2b f1 5a 88 c5 3d 9e 45 2b cb 78 76 19 be 64 57 ca 16 fa 7d b7 ff 98 47 59 86 ec 69 01 b3 6c 86 42 a3 d0 6f 8e 80 c2 4c 7d 59 e2 65 75 0f 68 b3 ce 97 5e 48 5d 03 d3 30 20 ec 29 b1 8e 47 e4 3f cf 4c ff 59 0e 01 c1 27 6f b7 4d 16 79 c5 5a 72 d3 c4 6c 5a d1 d5 65 d5 bd 22 90 92 2c 4c 9b 9e f0 49 d9 81 4f e3 11 76 a1 10 ae bb 0b 83 3c 05 67 cb ce 89 b8 6d be 8e a0 14 11 c5 c0 04 f1 97 6c 6c a9 3c 7d 18 e0 04 ad 26 27 60 12 42 cf 45 51 89 fe d1 09 2d 6a f4 71 3f 0e e7 70 c0 7c 7b 88 8b d2 46 e7 df 0f 03 e5 14 55 0f 6e e8 94 f2 88 16 e7 1c 11 2b 68 ba 67 45 aa 72 9e db a5 bf 88 2d 5a 6d de 9f fd 08 76 81 6b 88 42 88 87 b7 ff ee			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T18:28:34Z / 10/11/2025T12:28:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T18:28:34Z / 10/11/2025T12:28:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	696131			
	Datos estampillados	99AA4022F46102B169247FB03992EE397610EAB5B07CC80776FE2F3455B2B5E0E59162			